

RESOLUCIÓN Nº 099/DPR/21

NEUQUÉN, 09 de Junio del 2021.

VISTO:

El Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Impositiva Provincial vigente; los Decretos N° 260/20, N° 167/21 y N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos Provinciales N° 366/20, N° 488/21 y N° 816/21; las Resoluciones N° 225/DPR/20 y 245/DPR/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que, por medio del Decreto N° 366/20, el Poder Ejecutivo Provincial declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por un plazo de ciento ochenta (180) días, en concordancia con la emergencia pública sanitaria declarada por parte del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, mediante el Decreto Nacional Nº 167/21 el Gobierno Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto Nº 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante el Decreto Nº 488/21, adhirió a dicha medida;

Que, en el marco de normativa citada y considerando particularmente la crisis socio-económica de los sectores que prestan servicios en la Provincia relacionados con la hotelería, gastronomía, gimnasios, natatorios, teatros y agencias de viaje, deviene necesario arbitrar los medios tendientes a facilitar y posibilitar el cumplimiento en legal tiempo y forma de las obligaciones que corresponden al ámbito de esta Dirección Provincial, especialmente en relación al Impuesto Inmobiliario y los plazos de pago al Fisco de dicha obligación;

Que, a tales efectos, es propicio extender, excepcionalmente, hasta el 31/07/2021 los vencimientos de las cuotas del impuesto inmobiliario y los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los meses mayo, junio y julio del presente año, los cuales fueron oportunamente definidos por medio de las Resoluciones N° 225/DPR/20 y 245/DPR/20, a los fines de garantizar su ingreso oportuno;

Que el Artículo 14 inc. c) del Código Fiscal Provincial Vigente establece que "El Director Provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección Provincial para reglamentar la situación de aquéllos frente a la Administración... en especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos:... c) Determinación de la forma y plazo de presentación de



RESOLUCIÓN N°099/DPR/21

Declaraciones Juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes";

Que, asimismo, el Artículo 167 del citado Código Fiscal dispone que la Dirección Provincial de Rentas establecerá las condiciones y plazos para la liquidación del Impuesto Inmobiliario;

Que, en relación a las cuotas del impuesto inmobiliario y los anticipos sobre los Ingresos Brutos, ut-supra referenciadas, que se encontraran vencidas a la fecha de la presente, resulta aplicable el Artículo 88 del Código Fiscal Provincial vigente prevé que la Dirección podrá, con carácter general o parcial, cuando medien causas justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84 y 87;

Que, en razón a lo expuesto, deviene necesario extender hasta el 31 de Julio del presente, las fechas de vencimiento para el pago de las cuotas 04, 05 y 06 del Impuesto Inmobiliario y los anticipos 04, 05 y 06 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas para este año para las actividades mencionadas con anterioridad;

Que en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 14, inciso c) y Artículos 88 y 167 del Código Fiscal Provincial vigente, corresponde emitir la presente norma legal;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: DÉSE por abonado en término hasta el 31 de Julio del 2021 las cuotas 04, 05 y 06 del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 2021, de inmuebles destinados a la prestación de servicios relacionados con las actividades que se detallan en el ANEXO UNICO que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DÉSE por abonado en término hasta el 31 de Julio del 2021 los anticipos 04, 05 y 06 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2021, a los contribuyentes que se encuentren inscriptos en las actividades que se detallan en el ANEXO UNICO que forma parte de la presente.

- <u>Artículo 3°:</u> **ESTABLÉCESE** que, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en el artículo 1° de la presente, se deberá acreditar mediante Declaración Jurada que:
- El responsable de pago del Impuesto Inmobiliario del Inmueble, en los términos del artículo 157º del Código Fiscal provincial, debe ser quien realiza las actividades que



RESOLUCIÓN N°099/DPR/21

se detallan en el **ANEXO UNICO** que forma parte integrante de la presente Resolución.

- El/los inmueble/s en cuestión se encuentren afectados efectivamente a las actividades detalladas en el **ANEXO UNICO** que forma parte integrante de la presente.

La Declaración Jurada mencionada anteriormente se encuentra sujeta a las facultades de verificación y fiscalización por parte de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 4°: HÁGASE SABER que, a los fines de la Presentación de la Declaración Jurada establecida en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables de pago del impuesto inmobiliario deberán ingresar al sitio oficial de la Dirección Provincial de Rentas -www.dprneuquen.gob.ar-, con su usuario y clave fiscal Neuquén y exteriorizar por medio de un servicio web destinado a tal efecto, la siguiente información:

- a) Nomenclatura/s Catastral/es del/os inmueble/s destinados a la prestación de servicios relacionados con la hotelería y restaurantes.
- b) Datos generales, a saber:
- 1. CUIT
- 2. Razón Social
- 3. Domicilio/s de la/s explotación comercial
- c) Descripción de la/s actividad/es detallada/s e incluidas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que los contribuyentes que se encuentren inscriptos en más de una actividad y que pretendan utilizar los beneficios establecidos en los Artículos 1° y 2° de la presente, deberán tener informada como principal alguna de las actividades detalladas en el ANEXO UNICO que forma parte de la presente. Ello sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización de tales hechos por parte de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 6º: ESTABLÉCESE que, por el carácter excepcional de la medida, no se encuentran sujetas a reintegro, repetición y/o compensación las sumas que hubieran ingresado los contribuyentes en concepto de intereses resarcitorios por las cuotas del impuesto inmobiliario comprendidas en la presente norma previo a su adhesión.

<u>Artículo 7°:</u> COMUNÍQUESE a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. **REGISTRÉSE.** Cumplido. **ARCHÍVESE.**



RESOLUCIÓN Nº 099/DPR/21

ANEXO ÚNICO

/91101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comision
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
551010	Servicios de alojamiento por hora